



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2022-OS-PAD-MPC**

Cajamarca,

05 SEP 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 68180-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 144-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 151-2022-OI-PAD-MPC de fecha 09 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **JIM MARLON VIGO ALVARADO:**

- DNI N° : 44359662
- Cargo : Subgerente de Estudios y Proyectos.
- Periodo Laboral : Desde el 03 de mayo del 2016 al 31 de mayo del 2017.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N° 311-2019-MPC-GI (Fs. 18 - 19), de fecha 02 de mayo de 2019, la Gerente de Infraestructura Ing. Liz Katherine Delgado Loayza solicita hacer llegar copias de lobs contratos suscritos por la empresa V y P INGENIEROS.
2. Mediante Informe N° 096-2019-AL-ULYSG-OGA-MPC (Fs. 20), de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace legar los respectivos contratos solicitados por la Gerencia de Infraestructura.
3. Mediante Informe N° 332-2019-MPC-GI (Fs. 21 - 46), de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Infraestructura, se concluye que de conformidad con las disposiciones normativas administrativas contenidas en la Ley del procedimiento Administrativo General, se remite a Gerencia Municipal los contratos suscritos entre la Dirección General de Administración y la Empresa V y P INGENIEROS S.A.C., representada por su Gerente General la Sra. Maira Siomara Pauta Ortiz, por presentar presuntas irregularidades, ya que la persona beneficiada con el ex funcionario de la Gerencia de Infraestructura, tendrían el grado de parentesco conyugal y paternal.
4. Mediante Memorando N° 198-2019-OGAJ-MPC (Fs. 47), de fecha 15 de julio de 2019, La Dirección de la Oficina General Asesoría Jurídica solicitó información a la Gerencia de Infraestructura referente al avance sobre el servicio de consultoría, para proceder conforme corresponda.
5. Mediante Informe N° 525-2019-MPC-GI-SEP (Fs. 48), de fecha 24 de julio de 2019, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos-MPC hace llegar la información a la Gerencia de Infraestructura, sobre la situación del Proyecto "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en los caseríos Paccha chica baja y Paccha grande baja, provincia de Cajamarca - Cajamarca".
6. Mediante Informe N° 673-2019-MPC-GI (Fs. 49 - 50), de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia de Infraestructura, concluye que el proyecto de creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en los caseríos de Paccha Chica Baja y Paccha Grande Baja, Provincia de Cajamarca - Cajamarca, si ha sido presentado por el consultor, mismo que se encuentra en evaluación en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.



Redactado digitalmente por DIAZ  
 ETEL Fiorella Joshany FAU  
 143623042 soft  
 tivo: Doy V° B°  
 cha: 05.09.2022 13:29:47 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



7. Mediante Informe N° 765-2019-MPC-GI (Fs. 51 - 75), de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura alcanza Información complementaria a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a lo solicitado mediante memorando N° 198- 2019-OGAJ-MPC (Fs. 47) de fecha 15 de julio de 2019.
8. Mediante Informe Legal N° 228-2020-OGAJ- MPC (Fs. 76 - 80), de fecha 21 de setiembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a Gerencia Municipal, donde se emite opinión legal con respecto a los impedimentos para contratar, concluyendo "Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos de que determine si efectivamente existe vínculo conyugal y paternal y realice el deslinde de responsabilidades, así como a la Procuraduría Pública Municipal para evaluar los acciones legales que corresponda en atención a lo informado por la Gerencia de Infraestructura".
9. Mediante Proveedor S/N (Fs. 80 al reverso), del Gerente Municipal deriva el presente expediente a secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para evaluar deslinde de responsabilidades, siendo que con proveído N°662 de fecha 07 de octubre de 2020 se pone de conocimiento a RRHH de tal investigación, siendo atendido con fecha 08 de octubre de 2020 mediante el cual se indica: "Se tomó conocimiento (08-10-20) - continuar con acciones de deslinde".
10. Mediante Carta N° 219-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 81), de fecha 11 de diciembre del 2020, secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar y Salud Ocupacional, brinde información sobre los beneficiarios declarados ante la entidad como Derechohabientes en ESSALUD, del señor Jim Marlon Vigo Alvarado.
11. Mediante Carta N° 219-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 81), de fecha 11 de diciembre del 2020, secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar y Salud Ocupacional, brinde información sobre los beneficiarios declarados ante la entidad como Derechohabientes en ESSALUD, del señor Jim Marlon Vigo Alvarado.
12. Mediante Informe N° 0020-2021-AS-URBSySO-OGGRRHH-MPC (Fs. 82 - 85), de fecha 01 de marzo del 2021, la Asistente Social informa al Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, que se realizó la búsqueda de los documentos solicitados, no encontrando documentación para realizar el trámite de registro de derechohabientes.
13. Reporte fotográfico de la cuenta personal de Facebook de los señores Jim Marlon Vigo Alvarado y María Siomara Pauta Ortiz (Fs. 86 - 95).



**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

- Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".
- Artículo 98° literal c) que prescribe: "c) **Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento**"
- Artículo 1° de la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294, que establece: "**Artículo 1.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, **o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar**".



**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Toda vez que el servidor en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura, incurrió en actos de nepotismo conforme lo previsto la Ley y el Reglamento al haber sido área usuaria y haber visado el Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Cajamarca con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **María Siomara Pauta Ortiz**, identificada con DNI N° 46490829, por el servicio



de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA", por el monto de S/. 29,750.00, ya que, con la Gerente General de dicha empresa, mantenía una relación de parentesco (Unión de hecho) con el servidor investigado.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 167-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, a través del cual se recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad **Subgerente de Estudios y Proyectos**, durante el periodo 03 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el que indica: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", específicamente el art. 98.2 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" el mismo que señala: "De conformidad con el Art. 85 literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: "c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento", concordante con lo dispuesto en Artículo 1° de la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294 (Norma que regía en el momento de la comisión de los hechos), que establece: "**Artículo 1°.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan **injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar**". toda vez que el servidor en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura, incurrió en actos de nepotismo conforme lo previsto la Ley y el Reglamento al haber presuntamente influido de manera directa en la contratación de una consultoría puesto que actuó como área usuaria y visó el Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Cajamarca con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **María Siomara Pauta Ortiz**, identificada con DNI N° 46490829, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA**", por el monto de S/. 29,750.00, siendo que la Gerente General de dicha empresa y el servidor investigado mantenían una relación convivencial y eran progenitores de un menor.

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 144-2021-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 460-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 17 de setiembre del 2021, a horas 1:00 pm; la cual no ha presentado descargo correspondiente.

Mediante Informe de Órgano Instructor N° 151-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de agosto del 2022, se recomienda:

- **SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al Servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad **Subgerente de Estudios y Proyectos**, durante el periodo 03 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil [...].
- Encargar a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notificar el presente al investigado que en atención al artículo 112° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estipula: "*Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil o efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar y la fecha u hora en que se realizará el informe oral*".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En ese sentido, mediante Carta N° 172-2022-STPAD-OGRRHH-MPC, de fecha 23 de agosto del 2022, se notifica al servidor investigado para que haga efectivo su derecho de solicitar informe oral, del cual se servidor no ha hecho uso.

En ese contexto corresponde analizar la falta prevista en Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por lo tanto, teniendo en consideración el artículo 98° inciso c) del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM que prescribe: "c) Incurrir en actos de nepotismo, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento".

Al caso en concreto, de la documentación obrante en el presente expediente, considerando el Informe Legal N° 228-2020-OGAJ-MPC, obrante de folios del 76 al 80, de fecha 21 de septiembre del 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta que:

- ✓ Que mediante el Informe N° 096-2019-AL-ULySG-OGA-MPC, obrante en folio 20, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace llegar los siguientes contratos de consultoría:
  - Contrato de Consultoría N° 014-2016-MPC de fecha 26 de abril del 2016, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE CRUCE DE PARIAMARCA CASHAPAMPA HASTA CASHALOMA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA.
  - Contrato de Consultoría N° 017-2016-MPC de fecha 26 de abril del 2016, CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION DE LOS JIRONES JIMENES CHAVEZ CUADRA2 CALISPUQUIO CUADRAS 2 Y 3 Y CANALIZACION DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE ENTRE CALISPUQUIO Y PASAJE JERUSALEN, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA.
  - Contrato de Consultoría N° 023-2016-MPC de fecha 17 de mayo del 2017, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA, CASERIO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA.
  - Contrato de Consultoría N° 099-2018-MPC de fecha 18 de diciembre del 2018, CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERIOS LA PACCHA CHICA Y LA PACCHA GRANDE BAJA - CP. LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA -PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA.
- ✓ Que, mediante Informe N° 332-2019-MPC-GI, obrante en folios 21 al 46, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Infraestructura, se remite a Gerencia Municipal la copia de los contratos suscritos entre la Dirección General de Administración y la Empresa V y P INGENIEROS S.A.C., representada por su Gerente General la Sra. Maira Siomara Pauta Ortiz, por presentar presuntas irregularidades. Advirtiéndose que la persona beneficiada (Empresa V y P INGENIEROS S.A.C., representada por su Gerente General la Sra. Maira Siomara Pauta Ortiz ) **tendría el grado de parentesco conyugal y paternal con el ex funcionario de la Gerencia de Infraestructura, esto de acuerdo a la partida de nacimiento N° 3001974040 de fecha 21/06/2015**, aunado a ello, se indica que según RNP, la vigencia de participante se inicia en la fecha 30/05/2017, fecha posterior a la firma de contratos para la consultoría, señalando que deberá derivarse a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que la misma proceda de acuerdo a ley.
- ✓ De igual manera, mediante expediente N° 68180-2019, se hace llegar el Informe N° 765-2019-MPC-GI, obrante en folio 75, de fecha 12 de setiembre de 2019, mediante el cual se hace llegar información complementaria referente a los actuados de la empresa V y P INGENIEROS S.A.C., en el cual, se advierte que mediante Informe N° 116-2019-MPC-GI-SEP/JCAH, obrante en folios del 53 al 55, hace de conocimiento el estado situacional del Proyecto Denominado, "Creación del Mercado Santa Rosa, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", indicando que luego de revisar los cuadernos de registro documentario del año 2016, se nota que el expediente técnico de dicho proyecto no ha sido presentado.
- ✓ Asimismo, de acuerdo al Informe N° 018-2019-MPC-OGPP-UI/F/SMTS, obrante en folios del 56 al 60, de fecha 19 de agosto de 2019, respecto del mencionado proyecto indica que revisado el banco de inversiones se encuentra no viable y a la fecha su estado es PIP INACTIVO, PERFIL PRESENTADO. De la misma manera teniendo en cuenta:





- Resolución de Alcaldía N° 103-2016-A-MPC, resuelven dar por concluida la designación del Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado como Subgerente de Estudios y Proyectos de la MPC, del periodo 05 de enero del 2016 al 21 de marzo del 2016.
  - Resolución de Alcaldía N° 200-2017-A-MPC, resuelven dar por concluida la designación del Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado como Subgerente de Estudios y Proyectos de la MPC, del periodo 03 de mayo del 2016 al 31 de mayo del 2017.
  - Resolución de Alcaldía N° 200-2017-A-MPC, resuelven dar por concluida la designación del Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado como Gerente de Infraestructura de la MPC, del periodo 01 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2018.
- ✓ Por su parte la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cuyas facultades son la de acopiar información para el inicio de las investigaciones; para el presente caso se agenció de la cuenta personal de Facebook de los señores **Jim Marlon Vigo Alvarado** y **María Siomara Pauta Ortiz** del cual se observa que el entonces Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y la representante legal de la empresa CONSULTORA mantienen una relación **sentimental** desde hace aproximadamente desde el año 2013 hasta la actualidad y fruto de ello es que tienen un menor de edad. Situación que demuestra que la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **MARIA SIOMARA PAUTA ORTIZ**, identificado con DNI N° 46490829 (LA CONSULTORA) celebró un contrato por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 29,750.00 cuando en ese entonces el Ing. **Marlon Vigo Alvarado** (conviviente de la representante legal de la empresa consultora), asumía el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 03 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo del 2017 (Resolución de Alcaldía N° 200-2017-A-MPC, obrante en folio 02).



Por lo que de la revisión y análisis de los actuados y argumentos vertidos, se ha acreditado la responsabilidad del investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO** – quien al momento de los hechos se desempeñaba como Subgerente de Estudio y proyectos de la Gerente de Infraestructura, siendo esta subgerencia el área usuaria y habiendo visado el contrato para la prestación de dicho servicio; vulnerado el Principio de Probidad establecido en el Código de Ética de la Función Pública, dado que la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **MARIA SIOMARA PAUTA ORTIZ**, identificado con DNI N° 46490829 celebró un contrato con la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 29,750.00; en ese sentido se ha acreditado la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por lo tanto teniendo en consideración el artículo 98° inciso c) del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM que prescribe: "c) Incurrir en actos de nepotismo, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento".



Aunado a ello cabe precisar que, el servidor investigado es reiterante en la comisión de faltas administrativas tal cual se acredita con la copia simples del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, del cual se desprende que este ha sido sancionado por la falta de ilegalidad Manifiesta en cuatro procedimientos administrativos sancionadores (ROS N° 161-2021-OS-GM-MPC, ROS N° 252-2021-GM-MPC, ROS N° 248-2021-OS-PAD-MPC, y ROS N° 32-2022-OS-PAD); los cuales acreditan que en efecto el servidor tiene una tendencia a cometer faltas administrativas, por e solo hecho de haber ocupado un cargo público y aprovecharse del mismo.

#### EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Al caso en concreto si configura tal condición, debido a que el servidor Jim Marlon Vigo Alvarado, al haber tenido injerencia directa como área usuaria y haber visado el contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° 20570792581, la cual está representada por su Gerente General **María Siomara Pauta Ortiz**, con la cual mantiene una relación de parentesco (Unión de hecho), ha generado un daño económico por el monto de **monto de S/. 29,750.00**; así como este hecho ha impedido que se realice una postulación y evaluación transparente de otros postores, generando así también una afectación de intereses generales.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:



Alameda de los Incas N° 291 - Complejo Qhapaq Nan  
076 - 599250  
www.municipal.gob.pe



Al caso en concreto, si configura tal condición, debido a que el servidor Jim Marlon Vigo Alvarado, tiene la condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, el cual tener poder de decisión, dirección, le permitido direccionar a su antojo todo el proceso del Expediente Técnico de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA".

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad Subgerente de Estudios y Proyectos, durante el periodo 03 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo del 2017, incurrió en actos de nepotismo al haber sido área usuaria y haber visado el Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Cajamarca con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° 20570792581, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **María Siomara Pauta Ortiz**, identificada con DNI N° 46490829, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA", por el monto de S/. 29,750.00, ya que, con la Gerente General de dicha empresa, mantenía una relación de parentesco (Unión de hecho) con el servidor investigado.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de dos servidores en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

Los investigados no son reincidentes en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

Al caso en concreto si configura tal condición, pues al haber tenido injerencia directa y haber direccionado proceso del Expediente Técnico de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –CAJAMARCA", este ha obtenido un enriquecimiento indebido por la suma de S/. 29,750.00, pues se ha logrado acreditar que la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° 20570792581, representado por su Gerente General la señora **María Siomara Pauta Ortiz**, con quien mantiene unión de hecho. En ese sentido, el servidor ha logrado obtener una ventaja económica indebida para su familia.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 88° Literal c) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al Servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, quien ejerció el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos, durante el periodo 03 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el que indica: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", específicamente el art. 98.2 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" el mismo que señala: "De conformidad con el Art. 85 literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: "c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento", concordante con lo dispuesto en Artículo 1° de la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294 (Norma que regía en el momento de la comisión de los hechos), que establece: "**Artículo 1°.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar". Toda vez que el servidor en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura, incurrió en actos de nepotismo conforme lo previsto la Ley y el Reglamento al haber influido de manera directa en la contratación de una consultoría puesto que actuó como área usuaria y visó el Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Cajamarca con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiracocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **María Siomara Pauta Ortiz**, identificada con DNI N° 46490829, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE LOS PALCOS SECTOR CHAQUICOCHA CASERÍO CHILCALOMA, C.P. PORCONCILLO ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**", por el monto de S/. 29,750.00, siendo que la Gerente General de dicha empresa y el servidor investigado mantenían una relación convivencial y eran progenitores de un menor. Esto en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en su domicilio real ubicado en Pasaje Wiracocha N° 126, del distrito y provincia de Cajamarca.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
CPC: Ricardo Azahúanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 68180-2019
  - Interesado
  - Archivo
  - Informática
  - UPDP
  - URyRS
  - STPAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 557-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2022-OS-PAD-MPC. (05/09/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **WIROCHA N° 126**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 09 /2022 Hora:.....

5. **Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 155-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: Violeta Alvarado Cardenas DNI N° 26628091

Relación con el notificado: Madre Fecha: 13/ 09 / 2022 hora 3:28 p.m

Firma: [Firma] Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_ Fecha: ..... / 09/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: \_\_\_\_\_ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL INMUEBLE : \_\_\_\_\_ N° DE PISOS: \_\_\_\_\_

COLOR DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ /OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA \_\_\_\_\_ MATERIAL DE PUERTA \_\_\_\_\_

- NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:28 p.m del 13/ 09 /2022.

OBSERVACIONES: .....